



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 22

Sábado 27 de Enero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO orgánico del Secretariado de la Justicia municipal de 23 de Diciembre de 1944 por el que se desarrollan las normas contenidas en la base quinta y disposiciones transitorias de la nueva Ley de Justicia municipal de 9 de Julio de 1944.

(Continuación)

TITULO TERCERO

Inamovilidad

Artículo trece.—Los Secretarios de la Justicia Municipal son inamovibles y, por consiguiente, sólo podrán ser destituidos, suspensos o trasladados por alguna de las causas establecidas por las Leyes o en el presente Decreto.

Artículo catorce.—El personal del Secretariado sólo podrá ser trasladado forzoso:

Primero. Cuando por consecuencia de expediente disciplinario instruido con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal por el Juez de Primera Instancia, lo acordase así el Ministerio de Justicia, previo informe de aquél.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o consideraciones de orden público, muy calificadas, exigiesen, a juicio del Ministerio, el traslado forzoso.

Artículo quince.—La traslación forzosa no podrá hacerse a plaza de inferior categoría a la que desempeñare el trasladado.

TITULO CUARTO

Ingreso

Artículo dieciséis.—El ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado, salvo el derecho que en las disposiciones transitorias de este Decreto orgánico se concede a los actuales Secretarios en propiedad, suplentes e interinos, tendrá lugar exclusivamente por oposición y en un doble turno: libre y restringido.

Artículo diecisiete.—Las oposiciones a ingreso a las tres primeras categorías, tanto en el turno libre como en el restringido, se celebrarán

en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado de ascenso o término, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario de la Carrera Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia Municipal de primera o segunda categoría, con título de Licenciado en Derecho, que actuará de Secretario del Tribunal.

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrá un carácter teórico-práctico, constando de ejercicios de una y otra clase, así como la forma de su celebración, serán establecidas por Orden ministerial.

Artículo dieciocho.—A las oposiciones libres para ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado de la Justicia Municipal, podrán concurrir los españoles varones, de estado seglar, mayores de veintidós años, Licenciados en Derecho que, no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que se establecen en el título segundo de este Decreto, acrediten intachable conducta moral, pública y privada y afección al Régimen.

La convocatoria de oposiciones en este turno libre contendrá la expresa reserva de plazas establecidas por la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo diecinueve.—Las oposiciones restringidas para la provisión de plazas de las tres primeras categorías, se ajustarán a las normas siguientes:

A) A las oposiciones a plazas de la primera categoría podrán concurrir los Secretarios de la segunda, tercera y cuarta, que, sin nota desfavorable en su expediente personal, tengan el título de Licenciado en Derecho, y los de segunda categoría, que, aún no teniendo título de Letrado, acrediten dos años de servicios efectivos en la misma y carezcan de nota desfavorable en su expediente.

B) A las oposiciones restringidas para la provisión de Secretarías de la segunda categoría, podrán concurrir los Secretarios de las dos siguientes del Cuerpo, que reúnan la condición de Abogado y los de la tercera que, aún no siéndolo, lleven dos años de servicios efectivos en la misma, y, en todo caso, unos y otros sin nota des-

favorable en su expediente personal.

C) Podrán concurrir a las oposiciones restringidas a plazas de la tercera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, los que lo sean de la cuarta y los de poblaciones menores de cinco mil habitantes, aunque no reúnan la condición de Licenciados en Derecho.

Artículo veinte.—El ingreso en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se verificará en lo sucesivo, y sin perjuicio del derecho reconocido en las disposiciones transitorias a los Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes, suplentes e interinos, y personal con título de aptitud de Secretario, exclusivamente por oposición y en un doble turno: restringido y libre.

A las oposiciones en el turno libre podrán concurrir los españoles varones, que, habiendo cumplido la edad de veintidós años, no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que en el presente Decreto se establecen y acrediten intachable conducta moral, pública y privada y afección al Régimen; sin que para tomar parte en las mismas sea preciso reunir la condición de Licenciado en Derecho; mas los ingresados en esta categoría, que no sean Letrados, no podrán pasar a las superiores.

La convocatoria de oposiciones se hará por Orden ministerial, cuando las necesidades del servicio lo requieran, haciéndose la reserva de plazas prevenida por la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y expresándose la forma en que aquéllas han de celebrarse, así como las materias sobre las que hayan de versar, debiendo constar de un ejercicio teórico y otro práctico.

A las oposiciones en el turno restringido podrán concurrir los Oficiales Habilitados que acrediten dos años de servicios efectivos, sin nota desfavorable en su expediente personal.

Artículo veintiuno.—Las oposiciones a ingreso en la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, tanto en el turno libre como en el restringido, tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal, compuesto por un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que actuará de Presidente y como Vocales, por un funcionario de la Carrera Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio corres-

pondiente y un Secretario de la Justicia Municipal, perteneciente a cualquiera de las tres primeras categorías del Cuerpo y que reúna la condición de Letrado, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

TITULO QUINTO

Nombramiento, posesión y juramento

Artículo veintidós.—Los Secretarios de la Justicia Municipal, cualquiera que sea su categoría, serán nombrados por Orden ministerial.

Artículo veintitrés.—Los Secretarios deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», y de cuarenta y cinco días, los electos para las Islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Península o Baleares.

Por el Ministerio de Justicia podrán concederse prórrogas de plazo posesorio, pero únicamente por razón de enfermedad y por un plazo de quince días, con derecho al percibo de sueldo entero, siempre que no se trate de funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo.

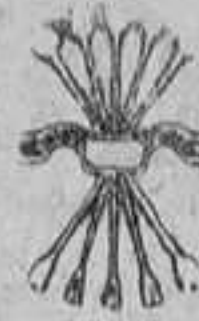
Artículo veinticuatro.—Los Secretarios de la Justicia Municipal, previamente a la posesión de su primer destino, prestarán juramento ante su inmediato superior jerárquico, con arreglo a la fórmula establecida en el artículo segundo del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

TITULO SEXTO

Insignias y retribución

Artículo veinticinco.—Los Secretarios de la Justicia Municipal usarán como traje de ceremonia en los actos solemnes a que puedan asistir: los que sean Licenciados en Derecho, toga y birrete, y los que no tengan dicho título, traje negro y corbata del mismo color, ostentando unos y otros como distintivo de su cargo una medalla de plata, pendiente de un cordón de seda negro mezclado con hilo de plata, llevando aquélla en el anverso los atributos de la Justicia, y en el reverso, la inscripción: Secretariado de la Justicia Municipal.

Artículo veintiséis.—El personal del Secretariado, en todas sus categorías, será retribuido con cargo a los créditos que a tal fin se consignarán en los Presupuestos generales del Estado, con sueldos cuya cuantía será oportunamente determinada por Decreto en relación con la categoría



y años de servicios prestados por el funcionario.

TITULO SEPTIMO

Concursos de traslado y ascenso

Artículo veintisiete.—El cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan en las tres primeras categorías del Secretariado de la Justicia Municipal se proveerán por mitad en concursos de traslado y ascenso por rigurosa antigüedad entre Secretarios de la misma clase y de la inferior, respectivamente.

En los concursos se establecerán los tres turnos siguientes:

Turno primero: Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo: Antigüedad en la categoría.

Turno tercero: Antigüedad de servicios efectivos.

El cincuenta por ciento restante, juntamente con las vacantes declaradas desiertas en los concursos, se cubrirá por oposición en sus dos turnos, restringido y libre, que en este Decreto Orgánico se establece.

Si alguna vacante quedare sin proveer en el turno de oposición, se turnará nuevamente a los restantes establecidos, fijándose el que le corresponda atendiendo a la fecha en que fueron firmados los nombramientos de los Secretarios ingresados por oposición.

Artículo veintiocho.—Los Secretarios en situación de excedencia voluntaria podrán tomar parte en los concursos de traslado y ascenso, con la limitación de que la vacante a que aspiren se haya producido después de un año de la declaración de excedencia, computándoseles la antigüedad desde su ingreso en el Cuerpo cuando se trate de vacantes que hubieran correspondido al turno primero de los que enumera el artículo anterior.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie a partir de su declaración de excedencia y a obtener las plazas que solicitaren, cualquiera que fuere su antigüedad de servicios, siempre que sea de la misma categoría que la que el Secretario desempeñare al tiempo de ser declarado excedente forzoso.

Artículo veintinueve.—Las vacantes de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes se cubrirán mediante concurso de traslación, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos, entre Secretarios de dicha categoría. Las vacantes declaradas desiertas en estos concursos se sacarán a oposición en el doble turno, restringido y libre, que establece el artículo 20 de este Decreto.

Artículo treinta.—Los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tan pronto quede vacante la Secretaría respectiva, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Juez de Primera Instancia del Partido.

Artículo treinta y uno.—Por el Ministerio de Justicia se anunciarán periódicamente los correspondientes concursos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de las vacantes que hayan de proveerse, turno a que hayan correspondido, categoría, fecha en que se produjeron, motivo que las determinaron y nombre y apellidos del anterior titular.

Artículo treinta y dos.—Para tomar parte en los concursos, los Secretarios elevarán al Ministerio la correspondiente instancia en el término de quince días, a contar de la publicación del concurso en el «Bo-

letín Oficial del Estado», expresando en ella las Secretarías que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan. Las instancias se cursarán por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en las que serán presentadas por los Secretarios, y transcurrido el plazo del concurso, aquéllas las remitirán al Ministerio.

Ningún concursante podrá anular, desistir, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de presentada ésta.

Artículo treinta y tres.—Para la resolución de los concursos se tencafoón será rectificado anualmente publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán solicitar la rectificación de los errores padecidos en la forma y plazo que establece el artículo anterior.

TITULO UNDECIMO

Derechos pasivos

Artículo cuarenta y nueve.—Los Secretarios de la Justicia Municipal, una vez se establezca el régimen de sueldos, y a excepción de los que optaren por continuar percibiendo sus aranceles o la retribución mediaarancelaria del último trienio, en uso del derecho que les concede la disposición transitoria tercera de la Ley de Bases, tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos en la forma y cuantía que, con carácter general, establece para los demás funcionarios públicos el Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Artículo cincuenta.—La jubilación forzosa de los Secretarios que percibieren sus sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, será a los setenta años, pudiendo los que ingresaren a partir de la publicación de este Decreto, y en régimen de sueldo, acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que el citado Estatuto de Clases Pasivas establece, en la forma y condiciones que en el mismo y en sus disposiciones complementarias se fijan.

Disposiciones transitorias

Primera. Secretarios en propiedad.—Los actuales Secretarios en propiedad de los Juzgados Municipales, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos, aún cuando no reúnan las condiciones exigidas, cubriéndose las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la forma que previene el título séptimo de este Decreto y con arreglo a las normas que en los apartados siguientes se establecen:

A) Los Secretarios que actualmente lo sean de las clases A) y B), podrán participar en los concursos de traslado; mas los de esta última, si no fueren Licenciados en Derecho, no ascenderán de categoría sin previa oposición.

Los de la clase C) de poblaciones superiores a veinte mil habitantes, que fueren Licenciados en Derecho, podrán participar también en los concursos de traslado, dentro de la segunda categoría de la que hoy forman parte; mas si lo fueran, sólo podrán concursar las vacantes de poblaciones que no excedan de treinta mil habitantes, ni sean capitales de provincia, y sólo podrán pasar a dichas Secretarías mediante oposición, restringida o libre, en forma análoga a los demás Secretarios de la clase C), que no sean Letrados.

B) Los Secretarios de la clase C), que se transformen en Comarcales,

conservarán la Secretaría del nuevo Juzgado, y asimismo podrán tomar parte en los concursos de traslado; pero de no ser Letrados, no podrán ascender de categoría sin oposición.

C) Los Secretarios de la clase C) de población superior a cinco mil almas, que reúnan la condición de Licenciados en Derecho, y queden adscritos a un Juzgado de Paz, podrán pasar a desempeñar las Secretarías de los Comarcales, a cuyo fin se convocarán concursos entre estos Secretarios, en la proporción del cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan, sin que hasta que queden colocados en dicha tercera categoría todos los funcionarios a que este apartado se refiere, puedan anunciarse los concursos ordinarios establecidos en el título séptimo de este Decreto donde el Secretario preste sus servicios, y cuando se trate de Juzgados de Paz, el Juez Comarcal a cuya jurisdicción corresponda aquél. Si la licencia fuera por mayor plazo, sin exceder de quince, corresponderá su concesión al Juez de Primera Instancia, y, en los demás casos, a la Audiencia Territorial correspondiente. La concesión de estas licencias se pondrá, en todo caso, en conocimiento del Ministerio de Justicia, de la Audiencia del Territorio y del Juez de Primera Instancia.

Artículo cuarenta y tres.—Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederá siempre el Ministerio de Justicia, y podrán ser, dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio, manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Secretarios serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia por comisión de servicio o enfermedad, por el Oficial Habilitado, y caso de existir dos, por el de mayor antigüedad de servicios, y de no haber en el Juzgado funcionarios de esta clase, por el Auxiliar de mayor tiempo de servicios que a tal fin fuere habilitado por el Juez.

(Concluirá.) 87

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Enero de 1945.—

El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

SANTA MARTA DE MAGASCA

Señas de los semovientes

Yegua, capa negra, alzada uno veinte, cerrada, lucero frente y costillar.

(4 pstas.)

277

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Febrero, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la Primera Zona (capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, serán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 478'45 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 304'49 idem.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 185'37 idem.

Para la segunda Zona (resto de los pueblos de esta provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 487'72 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 313'66 idem.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 199'54 idem.

Los señores fabricantes no cargarán a dichos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harina durante el citado mes, en la forma dispuesta por mi oficio circular número 3.329, de fecha 26 del actual.

PRECIO DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de 80 gramos.	0'35 pesetas.
» » 120 »	» .. 0'35 »
» » 200 »	» .. 0'35 »
» » 400 »	» .. 0'70 »
» » 600 »	» .. 1'05 »
» » 800 »	» .. 1'40 »

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos de su respectivo Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

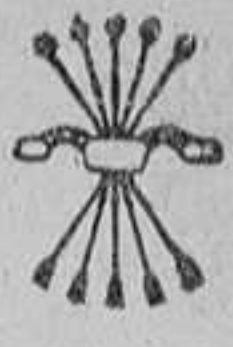
Cáceres, 25 de Enero de 1945.—
EL GOBERNADOR CIVIL.

296

PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación, que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas. Dichas guías, son las siguientes:

Serie G. A., número 155.544, ex-



pedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en León.

Serie B. B., número 169.584, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Ciudad Real, a favor de los Almacenes de Olejivnicola del Centro de España, en Daimiel.

Serie R. S.-1, número 10.301, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Jaén, a la consignación de Compañía Exportadora Española.

Serie G. A., números 155.305 al 155.310, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en León.

Serie R. S.-1, número 272.282, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Málaga, a favor de don José Ortiz López y amparatoria de 2.000 kilos de boniatos, desde Nerja a Málaga.

Serie R. S.-1, número 42.209, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Málaga, a favor de don Manuel Ramos Ríos y amparatoria de 1.000 kilos de patatas.

Serie G. A., número 159.215, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Lugo, a favor del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cádiz.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Cáceres, 24 de Enero de 1945.

287

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Valores Mobiliarios Circular

El apartado 10 de la Orden de 9 de Junio de 1943, dice lo siguiente: «Los tenedores de Valores Extranjeros (excepto los correspondientes a Sociedades con negocios en España), formularán y presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, dentro del primer mes de cada año, declaración por triplicado ajustada al modelo oficial, expresiva del número y valor nominal de aquéllos; y nombre de la Entidad emisora. Tales valores estuviesen depositados en entidades Bancarias, quedarán a cargo de éstas la obligación de presentar la declaración expresada en el plazo anteriormente mencionados y la de ingresar las cuotas correspondientes, cuyo importe repercutirán sobre los depositarios». Lo que se recuerda a los contribuyentes afectados por esta disposición para su cumplimiento dentro del plazo legal.

Cáceres, 21 de Enero de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

260

CLASES PASIVAS

Indice número 4

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

29 Julián López Moreno y esposa, M. Militar.

30 Fermina Redondo Sánchez, M. Militar.

31 Sebastiana Casares Prieto, M. Militar.

32 Nicolás Gómez Rubio, M. Militar.

33 Guadalupe Cervigón Orejero, M. Militar.

34 Florencio Trejo Rodríguez y esposa, M. Militar.

Cáceres, 24 de Enero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

273

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Esta Junta Provincial de Carburantes Líquidos, deseosa de dar toda clase de facilidades a los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes para la recogida de los cupos, establece a partir del próximo mes de Febrero las normas siguientes que anulan las hasta ahora en vigor.

Tarjetas clase «G», gasolina, gasoil, con y sin gasógeno. (Excluidas Correos y 1.ª categoría). Día 29 de Enero se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 30, las terminadas en 3 a 5; día 31, las terminadas en 6 a 7 y día 1.º de Febrero las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «E», con y sin gasógeno.—Día 2 de Febrero se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 3, las terminadas en 4 a 7, y día 5, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «H», «G», Correos y 1.ª categoría, gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno. Se despacharán el día 6 de Febrero.

Tarjetas clase «I», gasolina y gasoil. El día 7 de Febrero se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 8, las terminadas en 4 a 6; día 9, las terminadas en 7 a 0.

Tarjetas clase «A», con y sin gasógeno.—El día 10 de Febrero se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 12, las terminadas en 3 a 5; día 13, las terminadas en 6 a 7, y día 14, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «J», gasolina y gasoil. Se despacharán el día 15 de Febrero.

En los días señalados se presentarán en la Agencia Provincial de CAMPSA, de nueve a once y media de la mañana, las tarjetas de aprovisionamiento, tanto de particulares como de Gestores Administrativos, para retirar los boletos que con posterioridad han de servir para la recogida de la tarjeta con su correspondiente cupo.

Precisamente el mismo día de cinco y media a seis y media de la tarde y en la misma Agencia Provincial de CAMPSA, se presentarán a retirar las tarjetas despachadas, advirtiéndose que no se entregará ninguna tarjeta sin previa presentación del correspondiente boleto, en el que se estampará por el interesado el recibí de la misma.

Los días 16, 17 y 19 de Febrero, a las horas señaladas, se tramitarán las tarjetas no presentadas con anterioridad, y las que habiendo recibido el boleto no retiraron su cupo en el día y hora más arriba indicados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría de Carburantes Líquidos, la entrega de cupos a tarjetas de aprovisionamiento de carburantes termina el día 20 de cada mes.

Sigue en vigor la sanción a los usuarios de tarjetas clase «A» que no retiren sus cupos, a menos que con anterioridad al día 20, soliciten de la Comisaría de Carburantes Líquidos

su baja de tres meses como mínimo.

Recordamos que a partir del próximo mes de Febrero, las tarjetas clase «A», no pueden extraer el cupo correspondiente más que en la Agencia Provincial de CAMPSA, perteneciente a la Junta donde se halla inscrita la tarjeta.

Recordamos a todo usuario de tarjeta de aprovisionamiento de carburantes y a los Gestores Administrativos, retiren el cupo el mismo día que reciban el boleto y a la hora señalada para ello, y así se evitarán los queden retenidas hasta los tres últimos días señalados para el despacho de estos cupos.

No se admitirán tarjetas fuera del día y hora señaladas para cada clase.

Los documentos necesarios en el mes de Febrero para la tramitación de tarjetas y entrega de cupos son la Patente y el Tarjetón de Obras Públicas.

Cáceres, 20 de Enero de 1945.—El Secretario de la Junta, (ilegible).

272

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara Término Municipal de Salorino

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Pedro Espárrago Rabazo y doña Angela Lozano Barroso, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, he dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores en este expediente, así como que exista persona que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Salorino, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, se personen en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 11 de Enero de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

176

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara.—Término Municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores en este expediente, como asimismo que exista persona que le represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Número 62.—Marcelino Araujo Perera, 37'14 pesetas.

Idem 90.—Narcisa Barbado, 4'02 idem.

Idem 91.—Manuel Barbellido, 1'70 idem.

Idem 154.—Juan Berrocal Reguera, 5'13 idem.

Idem 386.—José Carrillo Piris, 2'31 idem.

Idem 408.—Manuel Castaño Serrano, 1'56 idem.

Idem 553.—Demetrio Fargallo Pampano, 5'05 idem.

Idem 593.—Vicente Flores Perera, 10'77 idem.

Idem 609.—Rafael Galván, 39'84 idem.

Idem 720.—Andrés González Rivero, 68'72 idem.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 15 de Enero de 1945.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

177

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Estrella Castillo, Pedro, natural de Garvín (Cáceres), de estado soltero, de profesión electricista, de 25 años de edad, hijo de Eugenio y de Rosa, domiciliado últimamente en Garvín, y posteriormente en Valencia, en la calle del Literato Azorin, número 1, procesado en causa número 152 de 1944, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Alcira, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Alcira, 18 de Enero de 1945.—El Secretario, E. Panero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Antonio Ruiz.

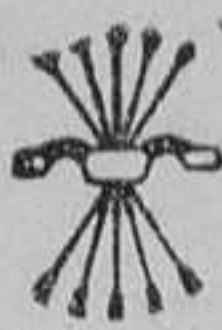
202

REQUISITORIA

García Soto, Nicolás, hijo de Félix y de Engenia, natural de Madrid y vecino de Pozuelo de Zarcón (Cáceres), de 23 años de edad, soltero, del reemplazo de 1941, en situación de licencia ilimitada como del Regimiento Infantería Ordenes Militares, número 37, y que se ignora su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar de dicho Regimiento, de guarnición en Plasencia (Cáceres), para notificación de resolución dictada por la Autoridad Judicial, en Diligencias Previa, número 125.458(44, por lesiones; advirtiéndole será declarado en rebeldía, si no comparece en el plazo citado, sin motivo justificado.

Plasencia, 24 de Enero de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Cipriano Domínguez.

289



Agencia Ejecutiva

EDICTO

José Sánchez Alvarado, Agente Ejecutivo del Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Juan Sánchez Román, por débitos a este Ayuntamiento del Repartimiento General de Utilidades, correspondientes a los Presupuestos de 1941 y 1943 he dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia. — Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo no se expresa quienes sean los herederos de don Juan Sánchez Román, y que en dicha certificación que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no constan que los mencionados herederos indeterminados hayan justificado su personalidad. Considerando que en este acto al ser indeterminados dichos herederos son totalmente desconocidos y procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación requerirlos por medio de edictos publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezcan en este expediente justificando su personalidad, señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, apercibiéndoles que en caso de que no cumplan el requerimiento que se les hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta el precedente fundamento, vengo en acordar que se requiera a los herederos indeterminados de don Juan Sánchez Román, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, bajo apercibimiento que si en el plazo ocho días, a contar desde la publicación de referido edicto en el periódico oficial, no cumplen el requerimiento que se les hace, se les declarará en rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, José Sánchez.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don Juan Sánchez Román, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos y designen representantes legítimos, para tenerlos por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si dejan transcurrir ocho días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los herederos indeterminados y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillaraos a nombre del causante.

Dado en Valdefuentes a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, José Sánchez.

184

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una manta blanca con rayas negras atravesadas en mediano estado, una lata conteniendo cuatro o cinco litros de aceite, unos pantalones de badana de piel de cabra, una bolsa conteniendo útiles para coser, un celemin de bellotas y un hacha, que fueron sustraídos la noche del 15 al 16 del actual, del chozo de la finca «Garabato» y sitio «Regato de Mariño», y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

219

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro fanegas y media de cebada en grano, que fueron sustraídas la noche del nueve del actual, de la casa de la finca «San Rafael», de la propiedad de don Juan Zancada del Río, de esta vecindad y a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 14 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

220

PLASENCIA

Requisitoria

Rodríguez Madrid, José, de 32 años, casado, natural de Toledo y vecino de Talavera de la Reina, con domicilio en Barrio San Juan, núm. 5, cuyas demás señas se ignoran, comparecerá en el término de diez días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 86 de 1944, por hurto de caballerías, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Plasencia a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Andrés Roco Díaz.

253

ALBA DE TORMES

Puentenueva Martín, Andrés, casado, ambulante, natural de Andorsillo, hijo de Juan-Manuel y Rosaura, quincallero, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada, viste traje pana negra rayada

y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, pero que concurre con frecuencia a la ciudad de Plasencia, a la compra de loza en el comercio de Andrés González Calzada, a cambio de goma y trapos viejos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alba de Tormes, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado contra él y otro en el sumario número 28 de 1944, que se sigue por robo de caballerías y otros efectos y practicar con su presencia otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Alba de Tormes, 18 de Enero de 1945.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

254

ALBA DE TORMES

Puentenueva Martín, José, casado, ambulante, natural de Las Torres (Salamanca), hijo de Juan-Manuel y Rosaura, quincallero, alto, moreno, pelo negro, barba cerrada, viste amecolor café a rayas, pantalón de pana negra rayada y sandalias, de cuarenta y dos años, cuyo actual paradero se ignora, pero que concurre con frecuencia a la ciudad de Plasencia, a la compra de loza en el comercio de Andrés Gómez Calzada y a cambio de goma y trapos viejos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alba de Tormes, para notificarle auto de procesamiento y prisión, dictado contra él y otro en el sumario número 28 de 1944, que se sigue por robo de caballerías y otros efectos y practicar con su presencia otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Alba de Tormes, 18 de Enero de 1945.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

255

Alcaldías

MONROY

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó el nombramiento de los Vocales Natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación de las Partes Personal y Real del Repartimiento General de Utilidades, que ha de girarse para el año corriente, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Collazos Collazos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Clemente Martín Javato, Administrador Judicial de la Testamentaria del Sr. Marqués de Monroy, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Jesús Collazos Vegas, mayor contribuyente por urbana.

Don Ramón Jiménez Benito, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Reyes González de Amor, mayor contribuyente por Rústica.

Don Jacinto Flores Durán, mayor contribuyente por urbana.

Don Isaac Simon Solano, mayor contribuyente por industrial.

Don Abelino Rubio Neila, Cura Pároco.

Don Ricardo Díaz Iglesias, Representante del Sindicato Local.

Cuyas designaciones se hallan expuestas al público en el tablon de anuncios de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de siete días, para oír reclamaciones.

Monroy, 18 de Enero de 1945.—El Alcalde, Jacinto Flores.

203

SIERRA DE FUENTES

Repartimiento General para el año 1945

Formado el Repartimiento General para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 17 de Enero de 1945.—El Presidente, Francisco Nevado.

208

BERROCALEJO

Edicto

Presupuesto municipal para 1945

Formado definitivamente el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, para oír reclamaciones.

Berrocalejo, 19 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Lorente.

209

CAMPO LUGAR

Anuncio

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, de Gastos e Ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para los efectos que determina el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Campo Lugar a 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Juan Pérez.

214

GARROVILLAS

Anuncio

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al año 1944, con sus correspondientes justificantes se exponen al público por el término de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por quien lo desee y presentar reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Garrovillas, 22 de Enero de 1945.—El Alcalde, D. Durán.

215

ALDEA DE TRUJILLO

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Teminada en esta municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 20 de Enero de 1945.—El Alcalde, Manuel Barrado.

221

DELEITOSA

Practicada la rectificación del padrón de habitantes este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra la mismo.

Deleitosa, 20 de Enero de 1945.—El Alcalde, Maximiliano Buembarón.

222